

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

JUEVES 18 DE NOVIEMBRE.

Número 139.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 4º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, por acuerdo de 10 del corriente, que se proceda á la subasta para la adquisicion de cuarenta y tres esquilaciones para Cabos y cuatrocientas noventa y ocho para los confinados del Presidio de esta provincia, señalando el dia 14 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde para la celebracion del indicado acto.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los que gusten presentarse como licitadores, los cuales deberán arreglar en un todo sus proposiciones al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Puerto-Rico, 14 de Noviembre de 1880. — El Secretario del Gobierno General, P. A., *Angel Vasconi*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaria del Gobierno General el dia 14 del próximo mes de Diciembre de una á una y media de la tarde, para la adjudicacion de cuarenta y tres esquilaciones para Cabos de Cuartel y de vara y cuatrocientas noventa y ocho para confinados de este establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del establecimiento en la Secretaria del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2º El contrato será regido por el Real Decreto de 22 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el contratista renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, pudiendo no obstante usar de su derecho por la via contenciosa — administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 100 pesos moneda oficial como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de abrirse esta de una á una y media de la tarde del citado dia 14 de Diciembre.

4ª La garantía definitiva será de 400 pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del establecimiento hasta el dia de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5ª Si al abrir los pliegos ó proposiciones resultasen dos ó más iguales, se efectuará una segunda licitacion oral entre sus autores durante diez minutos.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de 2 pesos 78 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabo de vara ó de Cuartel, compuesta de camisa, pantalón, chaqueta y divisas de su clase, y de 1 peso 40 centavos moneda oficial por cada muda de presidiario, compuesta de pantalón y blusa.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca de 1ª clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Enero de 1881, es de cuarenta y tres para igual número de Cabos y cuatrocientas noventa y ocho para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, al respecto de una muda para cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Abril de 1881 dos mudas de ropa para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente dia del en que se pidan.

9ª Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará por administracion la ropa á su cuenta, é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10ª No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comuniqué al Jefe del establecimiento, quien lo hará al contratista.

11ª El importe de la esquilacion de que queda hecho mérito se abonará al rematista por la caja del Presidio despues de la entrega, si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número... de... del corriente mes para la construccion de una muda de ropa para cada Cabo ó confinado que exista el dia 1º de Enero de 1881 en el Presidio de esta provincia, y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Abril siguiente, se obliga á construir y entregar dichas mudas conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de... pesos... centavos (en letra) cada muda de Cabo con sus divisas y á... pesos... centavos la de cada confinado; á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja del expresado establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrados bajo sobre se dirigirán dichos pliegos con la siguiente indicacion:

“Proposicion de subasta para la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Enero de 1881.”

Puerto-Rico, 1º de Noviembre de 1880. — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, *Manuel M. Vazquez*.

Puerto-Rico, 10 de Noviembre de 1880. — Aprobado y publicado, *DESPUJOL*. [4092]

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 499 y con fecha 19 de Octubre último, se ha servido comunicar á este Gobierno General la Real órden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Dada cuenta de la carta de ese Gobierno General número 376, de 6 de Setiembre último, y de la instancia que el mismo cursa con su apoyo y ha sido presentada por Don Angel Franco y Ortiz, en solicitud de que se le conceda el término de un año para incorporar en alguna de las Universidades oficiales de España el título de Doctor en Medicina y Cirujía que obtuvo de la Facultad de Bruselas, pudiendo entre tanto desempeñar cargos públicos; considerando que igual gracia ha sido otorgada por Real órden de 30 de Junio del corriente año al Doctor por la Facultad de París Don Eugenio Grau y O'Donnell, y que la equidad recomienda se haga aquella extensiva á todos los que reúnan circunstancias idénticas á las que, para pretenderla, sirvieron á este último de fundamento; con el doble fin, además, de que los Médicos graduados en el extranjero que en la actualidad desempeñan cargos públicos en esta Isla, sin haber incorporado su título en alguna de las expresadas Universidades, puedan verificarlo, y de que si no llenasen este requisito, al efecto indispensable, sea dado á las Autoridades y Corporaciones que les confíaron los expresados cargos, procurarse convenientemente su reemplazo para que los servicios no queden desatendidos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al mencionado Don Angel Franco y Ortiz, así como á los que se encuentren en su caso, para que puedan seguir desempeñando los cargos públicos inherentes á su profesion, que hoy ejercen; en la inteligencia de que dentro del término de un año, que ha de empezar á contarse desde la fecha en que por ese Gobierno General se ponga el cúmplase á esta disposicion Soberana, habrán los interesados de incorporar su título extranjero en alguna de las Universidades oficiales de España, debiendo, si no lo efectuasen, quedar sujetos á la observancia estricta de las Leyes vigentes sobre la materia. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que procedan.”

Y habiendo sido acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 12 del corriente, de su Superior órden se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 17 de 1880. — El Secretario del Gobierno General, P. A., *Angel Vasconi*. [4113]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

CAMINOS VECINALES.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 506 y con fecha 27 de Octubre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Visto el expediente remitido con el oficio de V. E. número 255, de 9 de Julio último, relativo á la peticion del Ayuntamiento de Toa-alta, de esa provincia, de que se incluyan en el plan de caminos vecinales de esa Isla varios del término de dicho pueblo, y de acuerdo con lo informado por la Seccion 2ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver: — Primero. Que se consideren como formando parte del camino vecinal de carros de Dorado á Corozal por Toa-alta, que figura en el plan vigente, los ramales que sea necesario construir desde el pueblo de Toa-alta hácia Dorado y hácia Corozal, para enlazar el pueblo con dicho camino, si este no puede pasar tocando al expresado pueblo. — Segundo. Que se agregue al plan vigente de caminos vecinales, uno de carros de Toa-alta á Naranjito. — Tercero. Que no proceda incluir en el plan el de Toa-alta al barrio de la Candelaria por Mucarabones. — Y cuarto. Que en la reforma del trazado del camino de Toa-alta á Corozal, se proceda con arreglo á la legislación vigente. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su Superior órden se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Noviembre de 1880. — El Secretario del Gobierno General, P. A., *Angel Vasconi*. [4114]

EXENCION DE DERECHOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 27 del mes próximo pasado y bajo el número 500, se ha servido comunicar á este Gobierno General la Real órden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Vista la instancia del concesionario del tranvia de Ponce á su playa que remite V. E., con su oficio número 351 del 6 de Setiembre próximo pasado, pidiendo se exima de derechos de Aduanas al material que destina á dicha obra, y vistos los informes que se acompañan; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se conteste á V. E.: — Primero. Que segun el espíritu del artículo 4º del Decreto del Gobierno Provisional de 23 de Octubre de 1878, procede declarar á favor del expresado tranvia la exencion de derechos arancelarios de los efectos que sea necesario importar en esa Isla para su construccion, mas no los que exija su reparacion ó conservacion. — Segundo. Que se haga presente á V. E., para este caso y para los que en lo sucesivo ocurran, que los concesionarios de una obra pública solo pueden disfrutar de la exencion durante el tiempo marcado en la concesion para la ejecucion de la obra, y de las prórogas que obtengan con este objeto, debiendo devengar derechos todos los efectos que se introduzcan con posterioridad. — Tercero. Que en cuanto á la relacion de los efectos que deban disfrutar la franquicia de derechos, correspondiendo á V. E. su aprobacion con arreglo á la Real órden de 27 de Junio de 1877, nada tiene que advertírsele á V. E., sino que proceda á lo que haya lugar por el hecho de haber intentado el concesionario de la obra de que se trata eximir del pago á cien barriles de cemento que ni se habían invertido en las obras, ni eran para ellas necesarios, ni existían acopiados, á pesar de que se habían introducido suponiendo que eran para las obras del tranvia. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 12 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 17 de 1880. — El Secretario del Gobierno General, P. A., *Angel Vasconi*. [4115]

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.
ESTADO MAYOR.

SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, con